



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 28 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México".

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de las Iniciativas en comento y analizamos todas las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Educación del Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XVII, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67,68, 80 numeral 1, fracción II ,81 numeral 2, 82 numeral 1 ,84,85,157 numeral 1 fracción I,176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta Honorable asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para el análisis y estudio de sendas iniciativas se empleó la siguiente metodología:

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a las Iniciativas objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de las propuestas bajo estudio.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 17 de octubre del año 2019, el Diputado Ulises García Soto integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Segundo. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Educación, para su análisis y dictaminación.

Tercero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 18 de febrero del año 2020, la Diputada María del Pilar Ortega Martínez del PAN en la LXIV Legislatura presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para que el ejercicio profesional, en materia penal el defensor de la persona imputada obligatoriamente tenga el carácter de licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, misma que fue suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Cuarto. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Educación, para su análisis y dictaminación.

Quinto. Una vez remitida la Iniciativa a esta Comisión, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La propuesta de reforma presentada por el Diputado Ulises García Soto plantea resolver una antinomia jurídica que se da en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en contradicción con el Código Nacional de Procedimientos Penales emanado de la reforma en materia penal del 2008.

Al respecto el legislador señala:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

"...es necesario homologar las diversas legislaciones, con las reformas jurídicas que desde 2008 se han establecido, a fin de evitar conflictos normativos, como una antinomia jurídica, la cual se define como "la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea"

*Una antinomia jurídica, es la que sucede en el **artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México**, ya que se indica que para que el abogado ejerza una defensa, no es necesaria una cédula que otorgue un sustento de profesionalización adecuado, por lo tanto, se representa un riesgo para el sujeto involucrado en el proceso penal, ya que podría verse afectada su asistencia legal, lo cual traería repercusiones negativas al proceso que se está enfrentando:*

*En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, **designados como defensores no sean abogados**, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciera uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.*

*Y en cambio, en el **artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se establece el requisito indispensable para que el abogado cuente con una cédula profesional: **"...el defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional"**.*

Las consecuencias que se generan cuando existe una antinomia jurídica, son importantes porque se desprotege al sujeto que interviene en el proceso jurídico, además que se incurre en confusión, arbitrariedad, inseguridad y explicaciones insuficientes, lo que genera una comprensión distorsionada del funcionamiento de los ordenamientos jurídicos."

De igual forma, el Diputado Ulises García Soto señala que, derivado de las diversas resoluciones en materia de derechos, en materia penal, el contar con un abogado titulado es un derecho fundamental de todo individuo procesado. Para ello, la iniciativa propone modificar el artículo 28 de la multicitada Ley en materia de profesiones a fin de que este



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

ordenamiento no pueda dar paso a una vulneración de derechos de los gobernados. Para ello propone las siguientes modificaciones:

Reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **abogado titulado de su elección o por ambos según su voluntad. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

A continuación, se presenta el siguiente cuadro con las modificaciones propuestas por el Diputado García Soto:

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28. En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de abogado titulado de su elección o por ambos según su voluntad. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Por su parte la Diputada María del Pilar Ortega Martínez en su iniciativa, coincide con el contenido planteado por el Diputado Ulises García al referir que debe ser parte de toda defensa técnica y oportuna en materia penal contar con abogado titulado y con cedula profesional; al respecto la legisladora señala:

"...la persona imputada al rendir su declaración la realizó solo en presencia del Ministerio Público, su testimonio carecerá de valor probatorio, toda vez que la asistencia de éste por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio otorga una real y efectiva defensa legal, y así se respeta el principio de igualdad entre las partes, pues el Ministerio Público, es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho, es así como también el imputado debe ser representado por un profesionista en la misma materia y no únicamente por una persona de confianza, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Anterior a la reforma constitucional en materia de justicia penal, era plausible que la declaración del indiciado, e incluso la realización de diversos actos procesales fueran en presencia de una persona de confianza de éste lo que orillaba a que la persona de confianza no tuviera conocimientos técnicos para llevar a cabo una defensa técnica y adecuada a favor del procesado."

Asimismo, la Diputada Ortega Martínez señala la necesidad de realizar los ajustes pertinentes en contemplación a los tratados internacionales y de esta forma adecuarlos a las leyes que versen sobre la materia y el proceso penal de nuestro país, para ello señala lo siguiente:

"En definitiva, es responsabilidad de legislador democrático ajustar todas las leyes con la realidad social y verificar que estén ajustadas a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte, por ello, el objeto de la presente iniciativa es adecuar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para que el ejercicio profesional en materia penal la defensa a favor de la persona imputada tenga el carácter de técnica, como se ha venido manifestando a lo largo de esta exposición de motivos.

Para una mejor clarificación de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Reglamentaria del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y el contenido de la iniciativa."

Propuesta de modificación de la Diputada María del Pilar Ortega Martínez al artículo 28 es la siguiente:

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28.- En materia penal, el imputado ejercerá su derecho a la defensa contando en todo momento con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sobre la competencia constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de profesiones y en este sentido para adicionar, reformar y derogar disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, esta Comisión integra como anexo de este dictamen la Opinión técnico-

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

jurídica que fue solicitada al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, en razón que durante la pasada legislatura, desde la Comisión de Educación se vino sosteniendo un criterio para desechar todas aquellas iniciativas relativas al ordenamiento que nos ocupa, bajo el argumento de que el Congreso de la Unión carecía de facultades constitucionales para conocer de ellas.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora reconoce que es deber de todas las instituciones pertenecientes al Estado Mexicano a velar y proteger los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales signados y ratificados por México, al igual que las resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y órganos jurisdiccionales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, y a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011, quedó plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo del artículo 1° que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

De esta forma quedó plasmado lo que se conoce como el principio Pro-persona, es decir, que, bajo esta lógica, todas las autoridades e instituciones del Estado Mexicano tienen la obligación de interpretar lo plasmado en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás normas siempre tomando en cuenta los derechos humanos de los individuos y bajo su protección más amplia.

En consecuencia y al existir una notoria contradicción entre las normas nacionales vigentes, el H. Congreso de la Unión está facultado para revisar y reformar las leyes generales y federales en materia penal y que protejan los derechos fundamentales de todos los individuos.

TERCERA. Esta comisión dictaminadora concuerda con las manifestaciones del Diputado Ulises García Soto en cuanto a que *"El derecho a un debido proceso legal, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es "el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal*

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera"¹; además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo define como "el derecho de defensa procesal" y es una garantía que debe estar presente en todo proceso jurídico, a fin de otorgar una correcta aplicación de las leyes y conformidad legal."

En el mismo orden de ideas, consideramos que es correcto lo señalado en la iniciativa materia del presente dictamen al momento de advertir: "... la Suprema Corte de Justicia, ha fijado que para hacer efectivo el derecho a una legítima defensa, es necesaria la asistencia legal de un abogado, ya sea de oficio o de un particular⁴, tal derecho se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado B), inciso VIII, el cual indica:

...tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Por lo que las personas que estén en algún procedimiento penal deben ser asistidas por un abogado titulado desde que son presentadas a un Ministerio Público, en el juicio penal propiamente dicho, en el recurso de una segunda instancia y en la etapa de ejecución de la sentencia, es decir, durante todo el desarrollo del proceso penal"

CUARTA. Esta comisión dictaminadora comparte los señalamientos e intenciones de los proponentes al armonizar la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México con el Código Nacional de Procedimientos penales que claramente en su artículo 113 fracción XI a la letra señala:

*Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;*

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

De igual forma el artículo 17 del antes mencionado Código señala los derechos en el procedimiento penal, en el cual está plasmado la necesidad de una defensa adecuada e inmediata y reitera que el derecho a la defensa es un derecho fundamental:

"Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable".

Al respecto esta comisión considera oportuno tomar en consideración el siguiente criterio jurisprudencial a efecto de robustecer la necesidad de reformar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022510

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 42/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, diciembre de 2020, Tomo I, página 329

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DE LOS DEFENSORES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL NO IMPLICA PER SE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS IMPUTADOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar si la falta de acreditación de la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral implica una vulneración al derecho de defensa adecuada de los imputados.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la falta de acreditación de la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral no implica por sí sola una vulneración al derecho de defensa adecuada.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Justificación: Los derechos fundamentales, cuyas características definitorias radican en su universalidad, indisponibilidad, inalienabilidad, inviolabilidad, intransigibilidad, su carácter personalísimo, así como su eficacia tanto horizontal como vertical, de la misma manera que los demás derechos, consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones o prohibiciones. En esa tesitura, es posible distinguir entre la expectativa propia que constituye el derecho fundamental, y las obligaciones o prohibiciones que existen para darle operatividad y funcionamiento. Esas obligaciones o prohibiciones, en ocasiones, constituyen normas jurídicas cuya estructura responde a aquella de una regla, y cuya única finalidad es maximizar la probabilidad de observar el cumplimiento irrestricto de los derechos fundamentales. Por lo anterior, esta Primera Sala estima correcto aseverar que una violación a la regla no incide en la observancia del derecho fundamental. En el caso concreto, el derecho a una defensa adecuada en su vertiente de ser asistido por un defensor que sea licenciado en derecho es un derecho fundamental y no una regla. Así, la obligación que tienen los Jueces de verificar las credenciales de los defensores en la audiencia, en especial dentro de la etapa de juicio, es una regla que busca asegurar que el defensor sea licenciado en derecho. En ese orden de ideas, la función de la regla de verificación es que el Juez tenga elementos objetivos y ciertos de que el imputado se encuentra asistido por un profesional del derecho y salvaguardado el derecho fundamental de defensa adecuada. Sin embargo, su inobservancia no implica que se violó el derecho de defensa adecuada del imputado, pues existe la posibilidad de que, no obstante, la falta de verificación de credenciales, el defensor sí revestía dicha cualidad técnica.

Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 27 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 127/2019 y el sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 785/2019 (cuaderno de auxiliar 50/2019), en los que se determinó que la omisión por parte del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asista al acusado, produce por sí la violación de su derecho a contar con una defensa técnica adecuada, violación que además no es subsanable en alguna de las etapas del procedimiento, por lo que procede la reposición total de la audiencia de debate; y,

El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 94/2019 y 170/2019, en los que se determinó que la omisión del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asiste al acusado, no lleva a concluir que se violó su derecho a ser asistido por un letrado en derecho y, por ende, a reponerse la audiencia del juicio en su integridad.

Tesis de jurisprudencia 42/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad de reformar y actualizar la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; así como la obligación del Congreso de la Unión en legislar en favor de la correcta interpretación de los Derechos Humanos.

QUINTA. Esta comisión dictaminadora concuerda con los legisladores proponentes en la necesidad de reformar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; no obstante, para ello, es necesario realizar un ejercicio de conjunción entre la propuesta del diputado Ulises García Soto y la propuesta de la diputada María del Pilar Ortega Martínez, toda vez, que si bien concuerdan ambas propuestas en la materia central de la reforma, que es proteger los derechos humanos de los individuos inmersos en un proceso penal como imputados de una conducta, también ambas propuestas presentan textos de redacción diferentes, para lo cual esta comisión acordó unificarlas debido a los siguientes criterios:

a) La propuesta de la diputada María del Pilar Ortega Martínez señala en su redacción del artículo 28 que: ". *En materia penal, el **imputado ejercerá su derecho a la defensa***". Al respecto es necesario señalar que, si bien es correcta la utilización del concepto de "imputado" en la etapa inicial del proceso penal, una vez formulada acusación la denominación de imputado pasa a ser "acusado", según lo señala el artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 112. Denominación Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme."

En consecuencia, esta dictaminadora considera pertinente modificar el 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y preservar la denominación de "acusado" y no eliminar este concepto como lo propone la diputada Ortega Martínez.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

- b) De igual forma, el derecho a realizar una defensa material, es decir que el imputado o acusado pueda hablar personalmente y no por conducto de su defensor es también un derecho humano, motivo por el cual se considera pertinente preservar la parte original del artículo 28 donde se señala: "...el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de..." Toda vez que se preserva la potestad del acusado de realizar las manifestaciones que considere pertinentes de manera material.
- c) Esta comisión dictaminadora considera que es correcta la modificación propuesta por la diputada María del Pilar Ortega Martínez en cuanto a que los defensores en materia penal deben ser abogados titulados y contar con cedula profesional, para que de esta forma no se vean vulnerados los derechos de los defendidos.
- d) Asimismo, esta comisión considera oportuna la modificación propuesta por el diputado Ulises García Soto en la parte referente a remitir al Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo este el código adjetivo en la materia.
- e) Por último es de señalar que ambos proponentes coinciden en presentar un único artículo transitorio disponiendo la aplicación del presente decreto el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por estas consideraciones vertidas la propuesta de modificación sintetizada de ambas propuestas de los legisladores, quedaría en los siguientes términos:

Artículo 28. En materia penal, el **imputado o acusado** podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación aceptada por la Comisión de Educación
Artículo 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28. En materia penal, el imputado o acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5O. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ÚNICO. - Se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. En materia penal, el **imputado o acusado** podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	C817B32C9ACE8D409D12DC71FAB6 C351CC5D3EA12A219017D6ABB7351 57948E3880530A3CD5C4283C3F91D 1C13ADFC40EF62C8E509F540B223E 1885EDF670836
 Adela Piña Bernal	A favor	89331191E91DE7A91A8125B1975F3C B1109DC08918FF6B70144F675258F3 0F592F4381F7D0A206667A7736199E CB4E06D0B89FE46B46774BF7642D6 44F1FB966
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	04D2BC2DD80F0FCB2E02A77C82C2 D86696EDDA81FB2B0E655FBFD54F 13E64A7A3393BE2465D74117D460D 31D987B8F1CB0468F09E8E1AD0633 22C90DBFC5A2BA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	86FC392882E4B1F34493FFCC15E6C D1B8FBE46A5868B269A2FFB31DB2 C0BF8D46FB407A2293F632AADF82A D5A6399D155A1F927ED91B10D337E AB9C09587C33F
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	5860CE755A28163C4B6468CB534E0 86CACF5CD7004CAB2228BBCD1B2D FB1B5010FA12EA0C94D7928F45065 12CBE0ED6F56313654C536A7146C6 1BA17F8A9247D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

 Azael Santiago Chepi	A favor	357BA277A6161716719A849552F848 0D771F231EF603FD9B08FABEBDC2 6DB8A5106BEFF916E430EA69B8E7B BD61C83C48FDBF019EA14B2AD98E 32EF674588046
 Carmen Patricia Palma Olvera	Ausentes	2844E69D6212D1ABFA6AFB97BB795 3F1381DDF4ADCD9AB18C05AEFEF2 A55D1123EA1C363A41C6ECB0F344 C48676C5C988A1ED32B96D1C07C25 6AD696F60F48F4
 Claudia Báez Ruiz	A favor	D6EBC23B3F8D7D37D0C14AFD4257 78FB25E51B075503865FCD6F21B620 9CDFA836F9C7322A01F000D2C19E8 C4503B98377237D1AD7242380D88B 49EF3D03B262
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	8CFBD69E1103DD1C85E83DE99A20 1EB0FF070C750A394096F24B4A6FB 1AF98BF6C6F7F19BB5559C8D3F257 138A77BBB216532EDF10281C96CF3 F763211EBA66F
 Erika Mariana Rosas Uribe	A favor	BF05444A650E4D5719E1D2AA36776 0CF9538E74DD4B806DA634162DC0E F5FCBC0C873AF7F5A055B791976A4 BB9CE9547B8CFA0DD1B14844F84F0 D2F1BD9B797C
 Estela Núñez Alvarez	A favor	15D35F4CF3C8ED5C4E914CB16E4E 3DD7340DAE42249CFD535B97299AD A8B5C766C664C09F37CB6BC9AE5F F44831C05BA9F9DDF25859F5461D4 ECF2830EA2A736



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

39CF4683B32E9C5566AD2BA2261F0
9A4F5B1277BDDAFE9463E930E907D
588D6C62813399F419C6B8444DF11
B1CF539A33C1D107F8D7254DAF84D
A887B2EDCFA7



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

DD901DC58DAC6067C14B4F2475CD
A6FF3762FA6309F056C2BFE236699
A17111FD03D5AE8903A337EB93E6A
C49E989B9F5675388E46CD86358608
E58EADC7CC40



Flora Tania Cruz Santos

A favor

234EE116DE0054C31E513CF3D4E45
A776CA643DD82E79CF5EED34B585
4F1DE4EE851DC067605F312EC382D
05CA3BED9E862170EE1748E557EA9
D508BB0B4D012



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

9A3ABC1F14B7B7F4B0E53EEC2E44
823C7B408897835A4867687DBFCE0
84758C2B8CADF37AA6A06A7B4B56
DE2D2FBDA91FFC1B714B72CFCA55
F8224EA33DA6C66



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

1BDAD94DF4EE43183FC06D9FA0A4
3D8641DD533AA74984D3BC56C92D
D2D8207AD440A94003D8DA0F17E5D
A1D4F6912B90B7052BB6B27D9FE19
3BAFC15B6C502E



Idalia Reyes Miguel

A favor

270503CF28E7E84C5BB220069709C
F5B9FC90D8D8FEF57CD9BABDEE19
D9DAC62C5D06C1A00AB6C8903001
25BC354FDFE597DAAF2CA734E1A0
B07061C0199619F



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

	A favor	7FB3869D674DA3757CAFDB8D7308F BC9D483659CE91BC1ABB1781D34D 44F61011D847804563C3D2202CCD1 87CF106945DD88280BD97A7162DF0 DB7CA64BC0530
	Ausentes	D6C2A1DC1D436590B9802C2058388 0DE6DEF5E9037C99218F23BBB4F50 0CA0BBCAAABF21B4A83473C4955 04E738EAF96B51F93D8AEC3AA0CA 5C70C8846FC865
	A favor	57F5211EA5E73EEB30E196160B9C7 AD57706D877B2912D729889E2DE61 159163542FE80D5F86E4505261CB4C 98A90320A758EC2D87B55E0A6A1A2 C05091F99FF
	A favor	2BD35BDE26FC66A65346822C1F0AF F14FF17470639F02A2E3D5DECFBC0 478912CC3AA947ADB731CD749E549 B02CF1220D2C18DD78A80372C8490 856B23B02560
	A favor	0C7552EF99B0381154C4B00FD74D1 A257BC2AEA1C51BFDE36F9CA5B77 FEB51D9CC9A0218D4887EEAEE16A 0465DD430AE909A86A0AD82EC4A29 7678B4E8AB2231
	A favor	076D187BDC97CC2EE332458D899D7 DA21CB32138DDABF9C55ABDB8055 F97A15D84CB72F91EA4C839D8E47B 96125ADBEE55BA4BF1398A225AC70 E3033E472025D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

	A favor	20A001BB16E8CDC06A97C516661F8 F4A23ED0D92936E508432A2B1FDEA F1EBFD34D8A601026088D76AECBA 8129E19561DF2FDD444F25A6490C3 8DEE15683D12F
	A favor	0E4C7C9CA7A0B9D9F1C4C507FA90 36AA96C67FAE744B59B5B98DB7D56 53F7D231C711BD55D549758A0D1D8 9419F5DDB8899138F5A491392BF564 FCF49842F280
	A favor	C261AAEE8C3A86A6E76A362B0E354 69F3CA93ED51142A94712ACDFEFE7 5B09C1BACBE10C84E654C230D1C7 C26B6EB695F0AA8E0DF9E0AA224C BA33A5642BB0A5
	A favor	6D9760A62A0392586E69425DE3AE4 CC899AD10D7A0CDE71AF64BCF789 D3A97E21A8C4EBEDD850B544802C 939F73DA7F8D88EC3BE97726C23B6 0C479C2027B6A3
	A favor	EF48F93C607685E7A588041BFCCA7 A9ADBEC27DF5B60FD4E6F9CB53F5 8FA5A4015EBFE924A77809D684360 B3E1BE199CC91A523D1E38553DAC A461B5E9B95380
	A favor	14B11FD9E92BD3500E1D2FAE238C D5E9033DE396337D20B92E1F2A27E BE60BA1C8A617D9816D2B61783F2C 726B886E9546C2457FC9890A52AF77 C295680F50A0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

AD8536D4CAFAA25C14E69DBABB14
E856C0B4292F8D38D464ADFA966F8
9051301CAE7143D80431A0F1D0F464
0B1E76C303093039E0BDA5C5A3619
06786CF4F6E9



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

9D0EB7EA8BD48E0C810A11D5A612
D7511E3564B20FF94FB35AA47AED5
55142DFCD08762401BDD848580082
37175CC7A442F64960CF050474F074
9FE6968A5022



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

A7473AB76090C02A7FFC44710D900
59C5129E91217FC19951A6B64DC96
90FF8CAB33E9FF62A28360AFE78E4
B185194DCE69197F338F9F1EF8840
B5810E522CA2

Total 32